



# Ayuntamiento Municipal de Jarabacoa

Av. Monseñor Rafael Mauricio Vargas # 47, Jarabacoa, Rep.Dom.  
Teléfonos (809) 574-2777 / (809) 574-2612 / (809) 574-6200 Fax: (809) 574-6218. Fax (809) 574-2854  
RNC. 403-00001-1

## CONTRATO DE TRABAJO



ENTRE: De una parte, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA**, institución descentralizada, con domicilio en la avenida Monseñor Rafael Mauricio Vargas Núm. 47, en el Local donde funciona el ayuntamiento Municipal de Jarabacoa, representado por el señor **YUNIOR ESTEBAN TORRES AYALA**, dominicano, mayor de edad, casado, en su calidad de Alcalde del Municipio de Jarabacoa, portador de la cedula de identidad y electoral No. 050-0022889-9, quien en lo adelante se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**.....

De la otra Parte; el señor **FRANCISCO ANTONIO FRIAS ESPINAL**, Mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral no. 050-0001795-3, casado, domiciliado y residente en el municipio de Jarabacoa, que para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATADO**.....

### AMBAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

**ARTICULO PRIMERO:** Que es de alto interés e importancia contar con el apoyo y el acompañamiento a las comunidades del Municipio.....

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el Ayuntamiento Municipal de Jarabacoa necesita contratar los servicios de un profesional en el área de Mecánica, debidamente acreditado con el objetivo de prestar sus servicios a los vehículos del ayuntamiento de Jarabacoa.

**ARTICULO TERCERO:** Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado dominicano, que tiene como por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.....

**ARTICULO CUARTO:** Que con el propósito de continuar con colaboración a las Comunidades e instituciones, **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JARABACOA**, ha procedido a contratar los servicios de un profesional en el área.....

**ARTICULO QUINTO:** Que el señor **FRANCISCO ANTONIO FRIAS ESPINAL**, es la persona en dicha área y en tal virtud ofrece dichos servicios al **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA**.....

**ARTÍCULO SEXTO: MONTO DEL CONTRATO:** LAS PARTES convinieron que el monto a pagar por el suministro de los servicios del Profesional contratado, es de **TREINTA Y CINCO MIL (35,000.00) PESOS DOMINICANO**, El cual recibirá mensualmente hasta el término del presente contrato.....

F.A.F.

M



**ARTÍCULO SEPTIMO: IMPUESTOS: EL CONTRATADO** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.....

**ARTÍCULO OCTAVO: TIEMPO DE VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá una vigencia de dos (02) años, de manera expresa únicamente para los fines del presente contrato, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo, tantas veces como fuese necesario, y por el tiempo convenido.....

**ARTÍCULO NOVENO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Ni la ENTIDAD CONTRATANTE ni EL CONTRATADO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



**PARRAFO I:** Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son: a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.....

**PARRAFO II:** Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.....

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.....

**ARTÍCULO DECIMO: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** La ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL CONTRATADO, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....

**ARTÍCULO UNDECIMO: ARREGLO DE CONFLICTOS: LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.....

**ARTÍCULO DUODECIMO: DERECHO DE ARBITRAJE:** Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.....

F.A.F.

M

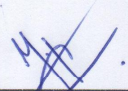


**ARTÍCULO DECIMO TERCER: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.....

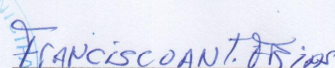
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO:** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte de Introducción del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.....

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ACUERDO INTEGRO:** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.....

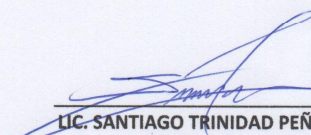
**HECHO Y FIRMADO** en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad y Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, República Dominicana, el día ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintiún (2021).....

  
Ing. Yuniór Esteban Torres Ayala  
PRIMERA PARTE



  
Francisco Antonio Frías Espinal  
SEGUNDA PARTE

YO, LIC. SANTIAGO TRINIDAD PEÑALO, Abogado Notario Público, para los del número del Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, cedulado con el número 050-0019603-9, Colegiatura Núm. 7565, CERTIFICO que las firmas de los señores Yuniór Esteban Torres Ayala , Francisco Antonio Frías Espinal, fueron puestas por ante mí, libre y voluntariamente, manifestándome que esa es la firma que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, DE LO QUE DOY FE, hoy día ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintiún (2021).....

  
LIC. SANTIAGO TRINIDAD PEÑALO  
NOTARIO PÚBLICO







REPÚBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas**  
DIRECCION GENERAL DE LAS ESCUELAS VOCACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICIA NACIONAL

Por cuanto **Francisco Antonio Frías Espinal** ha completado satisfactoriamente un curso de 1386 horas de acuerdo al contenido de los programas de capacitación laboral vigentes en las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.  
De lo otorga el presente

**Certificado**  
que lo acredita como

**Mecánico Automotriz**

Dado en San Pedro de Macoris República Dominicana  
a los 28 días del mes de noviembre del año 1981

*M. S. R.*  
DIRECTOR

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS VOCACIONALES

REGISTRO No. 16759  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS



